



*Nombre del Alumno: Karla Alejandra Castellanos Hernández*

*Nombre del tema: Concepto General y Derecho Ambiental*

*Nombre de la Materia Nociones de Legislación Ambiental*

*Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde Pérez*

*Nombre de la Licenciatura Derecho*

*6to. Cuatrimestre*

## Concepto Generales

### Definición de derecho ambiental y ambiente

\*El derecho ambiental pertenece a la rama del derecho social y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. \* el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"

### Naturaleza del derecho ambiental

pertenece a la rama del **derecho social** y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la **naturaleza**, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre

### La administración de los recursos humanos

Economía y administración orientadas hacia la gestión estratégica, ambiental y de la innovación, siempre encaminadas a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

### Ubicación del derecho ambiental dentro del derecho económico

el derecho económico debe ser entendido como un instrumento al servicio del reconocimiento legal que el modelo político y económico contemple para la protección del medio ambiente y de esta manera reivindicar los derechos a un medio ambiente sano ya reconocidos al hombre desde una perspectiva

### Concepto general

Por ello, surge en el ser humano la necesidad de dar atención a los problemas ambientales que se presentan en el lugar que habita. Como respuesta a tal necesidad surge la ecología, la cual desempeña el papel de ciencia que sirve como medio para conocer los sistemas de vida, su crecimiento y desarrollo en la naturaleza, así como las relaciones de los organismos entre sí y entre éstos y el medio ambiente.

### Sujetos del derecho ambiental

a) Personas físicas; b) Personas morales; c) Organismos no gubernamentales; Organismos sociales; d) Universidades; e) Centros de Investigación; e) Organismos y fundaciones internacionales. Conjunto de normas jurídicas que regulan los comportamientos humanos que pueden alterar directa o indirectamente el medio ambiente y que tienen por objeto prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.

### Aspecto social

la sociedad sobre el medio ambiente es evidente y, en los últimos años, consumimos y producimos cada vez más residuos, generando impactos ambientales que están acabando con los recursos del planeta o que resultan perjudiciales para los organismos vivos.

### Aspecto económico

en la medida en que se genera crecimiento del producto nacional, inevitablemente se requiere de un mayor consumo de energía. Dado que la generación de una unidad más de producto necesita de un mayor uso de insumos naturales y de otra índole, esto suele traducirse en una mayor contaminación ambiental del aire, agua y suelo.

### Grandes problemas medio ambiente contaminando

afecta de manera directa al medioambiente, que es sin lugar a dudas el principal blanco de la degradación del aire, de recursos **como** el agua y, claro, de la destrucción progresiva de la capa de ozono. \*El calentamiento global por la acción humana. \*La contaminación del aire. \*La deforestación. \*La pérdida de biodiversidad y la extinción acelerada de especies. \*La contaminación a causa del plástico.

### Características del derecho ambiental

El Derecho Ambiental es integrador y globalizador, ya que integra y se integra tanto en las ramas científicas como en las jurídicas, globalizando la regulación de las conductas humanas y haciendo que estas sean más adecuadas a las características particulares del entorno. Constituye, por tanto, un punto de concentración de ciencias y se convierte en globalizador de conocimientos básicos o generales cuyo fin es alcanzar la solución más precisa para el caso jurídico-ambiental planteado.

### Movimiento ecologista

Los movimientos ecologistas surgieron en el mundo desarrollado con las marchas de protesta en 1968; sin embargo, sus antecedentes son más lejanos, pues las primeras organizaciones interesadas en proteger la naturaleza se fundaron en la primera mitad del siglo xx. En ese periodo nacieron dos organizaciones destacadas: el National Trust británico, que ha salvado varios parajes naturales en Gran Bretaña, y la Liga Suiza para la Protección de la Naturaleza presidida por Paul Sarazin quien, en 1913, convocó a la primera Conferencia Internacional para la Protección de la Naturaleza que se celebró en Berna.

### Regulación jurídica del medio ambiente

Las leyes tienen por objeto general, proteger y preservar el ambiente natural y la salud humana; la conservación de los recursos y las leyes de equilibrio general para la gestión y promueven como beneficios la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Desde una perspectiva económica, la legislación ambiental puede ser entendida como interesada en la prevención de las externalidades presentes y futuras, y la preservación de los recursos comunes del agotamiento individual. Las limitaciones y los gastos que tales leyes pueden imponer sobre el comercio y los beneficios.

# Derecho ambiental

## Derecho ambiental y derecho ecológico: marco jurídico del derecho ambiental

## Fundamento constitucional del derecho ambiental

**Art.2, apartado 2, fracción v y vii, y apartado b fracción vii: la autonomía de los pueblos y de las comunidades indígenas para mejorar y conservar el habitat de sus tierras**

El Derecho Ambiental es una de las bases de la sostenibilidad ambiental. Tanto es así, que la violación del mismo supone un obstáculo para lograr los objetivos del desarrollo sostenible y de la sostenibilidad ambiental en todas sus vertientes, esta regulación de la relación entre las personas y la naturaleza se propone como el propósito principal para preservar y proteger el medio ambiente mediante. El Derecho Ecológico se define como el conjunto de políticas y normas jurídicas que regulan la vida en los ecosistemas en su totalidad. Son un conjunto de normas tanto internacionales como internas encaminadas a la conservación de los ecosistemas y los seres vivos que en ellos habitan. Siendo por lo tanto la vida el bien jurídico protegido en esta materia.

en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Fracción VI del apartado A. Esta fracción que comentaremos dispone lo siguiente: Artículo 2o. [...] A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación Y en consecuencia, a la autonomía para: Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Fracción VII del apartado B. Esta disposición establece expresamente el concepto de desarrollo sustentable como parte del modelo que las autoridades federales, estatales y municipales deben apoyar en favor de los pueblos y las comunidades indígenas. Su redacción es la siguiente: La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

## Art.25 párrafo primero y séptimo: el desarrollo nacional sustentable

## Art.4 párrafo quinto: el derecho a un medio ambiente sano

el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso.

## Otras disposiciones constitucionales relacionadas con el medio ambiente

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

## Ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente

## Otras leyes aplicables al derecho ambiental

La ley establece los presupuestos mínimos para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ( LGEEPA )
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ( LGPGIR )
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley de Aguas Nacionales